

INTERLOCUTORIO N°. 168

RADICACION: 195484089001-2023-00175 -00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante. BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO. ADER VICENTE BURBANO ACOSTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Viene a despacho el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, propuesto por el BANCO CAJA SOCIAL, por medio de apoderada judicial en contra de ADER VICENTE BURBANO ACOSTA, identificado con C.C. No. 12.960.828, con el fin de resolver lo pertinente.

Por auto de fecha septiembre veintitres (23) de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL, identificado con el NIT No. 860-007-335-4 S.A.S, por medio de apoderada judicial y en contra de ADER VICENTE BURBANO ACOSTA, identificado con C.C. No. 12.960.828, quien fue notificado personalmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de junio de dos mil veintidós (2022), según las constancias allegadas por la apoderada de la parte demandante.

JUZGADO 001PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ / CARRERA 7A # 9 -30 /
j01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:602-8250301

DEMANDADO: ADER VICENTE BURBANO ACOSTA

NOTIFICADO: ADER VICENTE BURBANO ACOSTA

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: automotoraader@hotmail.com

RADICADO: 19548408900120230017500

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 429

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2024-02-14 17:55:03

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2024-02-16 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI Fecha/Hora:
2024-02-14 17:55:08

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA : SIN LECTURA

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 0

Notificada la demanda en debida forma, y transcurridos los términos se encuentra que la demandada no propuso excepciones, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2º del C.G.P, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante el juez competente, reuniendo así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimadas en causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la entidad demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el artículo 440, inciso 2º, del C.G.P, a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIGASE adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, propuesta por el BANCO CAJA SOCIAL, por medio de apoderada judicial en contra de ADER VICENTE BURBANO ACOSTA, identificado con C.C. No. 12.960.828, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. - LIQUIDARSE el crédito como lo ordena el artículo 440, inciso 2º del C.G.P

TERCERO. - CONDENAR en costas a ADER VICENTE BURBANO ACOSTA, con ocasión del presente proceso.

De conformidad con el artículo 365 del C.G.P y a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO, el Juez

estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante, en la suma de \$ 4'250.000, valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes.

La presente providencia se notifica por estado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, __**abril 11 de 2024**- En la fecha se notifica a través del **ESTADO N° 024** la providencia de fecha ABRIL 10 DE 2024



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**